OTROSÍ N° 1 AL CONTRATO NÚMERO 4600008089

CONTRATANTE	**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA- OFICINA PRIVADA**
NIT	**890.900.286-0**
CONTRATISTA	**SOCIEDAD AERONÁUTICA DE SANTANDER S.A. "SASA".**
NIT	**800043763-8**

Entre los suscritos **Natalia Patricia Sierra Palacio**, identificada con la cédula de ciudadanía 43.566.554, obrando en nombre y representación del **Departamento de Antioquia**, en calidad de Jefe de la Oficina Privada Encargada en funciones, según Decreto Departamental 2018070001633 del 18 de junio de 2018, delegada para efectos contractuales por el Decreto Departamental n.° 002772 del 24 de junio de 2013, adicionado por el Decreto Departamental 003701 del 13 de agosto de 2013, quien para los fines del presente Otrosí se denominará **EL DEPARTAMENTO**, y por la otra la **Sociedad Aeronáutica de Santander S.A.**, distinguida con la sigla -SASA-, identificada con Nit. 800043763-8, representada legalmente por Río Sur S.A., identificada con Nit. 800149580-3, sociedad a su vez representada legalmente por **Luiz Ignacio Stein**, identificado con la cédula de extranjería 191.727, de tal manera que en adelante SASA se denominará **LA CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente Otrosí No. 1 al Contrato No. 4600008089 cuyo objeto consiste en: la "Prestación del servicio de transporte aéreo helicoportado para el Departamento de Antioquia", previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1.** Que a la fecha no se ha suscrito el acta de inicio del Contrato No. 4600008089 , teniendo en cuenta que si bien LA CONTRATISTA remitió la garantía de cumplimiento, calidad del servicio y pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales, manifestó la imposibilidad de constituir la póliza de responsabilidad civil extracontractual estipulada en el contrato, toda vez que recurrió a varias compañías de seguros, entre las que figuran CONFIANZA S.A., SEGUROS DEL ESTADO S.A. y Willis Towers Watson Colombia Corredores de Seguros S.A., pero todas se negaron a emitirla, aduciendo que no se otorga esta póliza por tratarse de un contrato de transporte aéreo y que este riesgo tendría cobertura en la póliza de Responsabilidad Civil general que tiene LA CONTRATISTA. **2.** Que el 7 de mayo de 2018, LA CONTRATISTA remitió copia del certificado expedido por la Previsora S.A. Compañía de Seguros a través del Subgerente de Sucursal Centro de Servicios Masivos, fechado el 27 de abril de 2018, en el cual consta que la firma SASA, se encuentra amparada en la póliza 1001073 y figura como asegurado adicional la Gobernación de Antioquia. Asimismo, se anota que esta certificación está sujeta a las condiciones del clausulado AVP-001-003 de la Póliza de Casco Aviación. **3.** Que el 9 de mayo de 2018, en virtud de las inquietudes sobre el tema y con el fin de analizar posibles soluciones, se requirió a SASA por correo electrónico, para que solicitara a La

Previsora S.A. Compañía de Seguros, que de manera formal aclarara si dentro de la póliza de aviación en la cual se plantea incluir como asegurado adicional al Departamento de Antioquia, estarían cubiertos los riesgos que abarca la póliza de responsabilidad civil extracontractual, y si podría quedar mencionado de manera precisa el contrato con su respectivo objeto, aclarando cuál es la cuantía de la precitada póliza de aviación, en lo que respecta a los riesgos que cubre la póliza de responsabilidad civil extracontractual inicialmente solicitada. **4.** Que el 23 de mayo de 2018, SASA remite la aclaración efectuada por la firma GRANADOS Y CÍA PAG LTDA. Asesores de Seguros, en la cual se precisa lo siguiente: *"La GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA se encuentra nombrada en calidad de Asegurado Adicional, por lo tanto hace parte integral de la póliza y se beneficia de cada una de las coberturas en Responsabilidad Civil Combinada a Terceros, Pasajeros, Carga y Equipajes, hasta las sumas Aseguradas contratadas por SASA (SEGÚN CERTIFICADO ADJUNTO). Los beneficiarios directos en cualquier póliza de Responsabilidad Civil, incluyendo la de Aviación son los terceros afectados. La póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual de Aviación opera por ocurrencia y los términos para presentar reclamaciones son los previstos en la Ley."* **5.** Que ante la imposibilidad manifestada por SASA de cumplir con el otorgamiento de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, el 24 de mayo de 2018 se solicitó a la Secretaría de Hacienda, el acompañamiento y asesoría del Corredor de Seguros contratado por dicha Secretaría, para analizar si el certificado expedido por La Previsora S.A. Compañía de Seguros, y remitido por SASA en el cual se incluye a la Gobernación de Antioquia como asegurado adicional cubre lo requerido en materia de responsabilidad civil extracontractual. **6.** Que al respecto, JLT VALENCIA & IRAGORRI CORREDORES DE SEGUROS S.A., mediante comunicación del 28 de mayo de 2018 (radicado 16.000.002.141) manifiesta lo siguiente: *"Para el cumplimiento de la garantía solicitada de Responsabilidad Civil Extracontractual, y por la particularidad del contrato, solo es posible cubrirla a través de una póliza de AVIACIÓN que es otorgada a cada aeronave. Motivo por el cual observamos que LA CONTRATISTA cumple con la garantía al entregar la certificación emitida por la PREVISORA, en donde se aclara para la póliza de Responsabilidad Civil No. 1001073 se contratado (SIC) un límite asegurado de $21,495,000,000 y con los siguientes sublímites: Sublímite Accidentes personales para la tripulación de USD$150.000 Sublímite de Gastos Médicos a tripulantes de USD$20.000. En esta certificación se deja constancia que como asegurado figura: Gobernación de Antioquia."* Por lo anterior consideran de suma importancia que se aclare en esta certificación, como se indica en el siguiente texto: "ASEGURADO Y BENEFICIARIO: Departamento de Antioquia, de acuerdo con lo establecido en el contrato No. 4600008089." **7.** Que mediante oficio del 25 de junio de 2018, la Jefe Encargada de la Oficina Privada requirió nuevamente a SASA, para que informara de manera oficial por qué razón no ha sido posible la constitución de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, y se informe sobre las gestiones que se adelantaron para el cumplimiento del requisito en mención. **8.** Que mediante comunicación del 3 de julio de 2018, SASA informó que se solicitó a las aseguradoras

MAPFRE SEGUROS, Seguros Solidaria, Seguros Mundial, Willis Tower Watson y Seguros Capital (Previsora Seguros) constituir la póliza de responsabilidad civil extracontractual pactada en el contrato 4600008089, celebrado con el Departamento de Antioquia, sin embargo las aseguradoras MAPFRE SEGUROS, Seguros Solidaria, Seguros Mundial respondieron vía telefónica negativamente, en tanto que Mundial, Willis Tower Watson y Seguros Capital lo hicieron vía correo electrónico, último medio que tiene valor probatorio a la luz de lo prescrito en la Ley 527 de 1999. Manifiesta que en síntesis, las aseguradoras fundamentan su negativa de constituir la póliza en lo siguiente: "1. –De acuerdo con el artículo 1135 del Código de Comercio "EL REASEGURO NO ES CONTRATO A FAVOR DE TERCEROS. (...) El asegurado carece, en tal virtud de acción directa contra el reasegurador, y éste de obligaciones para con aquel." 2. –Manifiestan que el riesgo que se pretende amparar en el contrato con la Gobernación, ya está cubierto con la póliza global de responsabilidad civil extracontractual número 1001073 que tiene vigente SASA con La Previsora S.A. Compañía de Seguros desde el 26/03/2018 a 26/03/2019, cuyo valor asegurado es de treinta y siete millones quinientos mil dólares y que por tanto es innecesario un reaseguro. 3. Asimismo anexo a la presente para evidencia, los pantallazos de los correos electrónicos que acreditan las respuestas emitidas por las Aseguradoras en mención." **9.** Que de conformidad con lo observado por el Corredor de Seguros del Departamento, se requirió a SASA para que procediera a incluir como asegurado y beneficiario adicional en la Póliza de Aviación, al Departamento de Antioquia y se hiciera expresa mención del Contrato que se ampara. **10.** Que se ha podido constatar por parte del Departamento de Antioquia que el requisito exigido resulta ser de imposible cumplimiento y que tal imposibilidad no depende de la voluntad de LA CONTRATISTA, ni obedece a falta de diligencia. En consecuencia, se procede a la modificación de la cláusula de garantías del contrato, conforme al mandato de dirección general del mismo que consagra el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en virtud del cual la entidad estatal puede acordar con LA CONTRATISTA las modificaciones que resulten necesarias para orientar el cumplimiento de la finalidad del contrato. **11.** Que con el fin de solucionar la problemática descrita, SASA allega el referido certificado debidamente modificado, expedido el 17 de julio de 2018, en el cual se incluye al Departamento de Antioquia como asegurado y beneficiario adicional en la póliza general de aviación que tiene coberturas en Responsabilidad Civil Combinada a Terceros, Pasajeros, Carga y Equipajes, indicando las especificaciones y condiciones del amparo. **12.** Que el precitado certificado fue remitido para revisión a JLT VALENCIA & IRAGORRI CORREDORES DE SEGUROS S.A., con el fin de certificar si cumple con los requisitos mínimos exigidos por la póliza de responsabilidad civil extracontractual. Dicha firma, en su condición de intermediario de seguros del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, mediante comunicación del 19 de julio de 2018 con radicado 16.000.002.259, dio respuesta a la solicitud en los siguientes términos: "Para el cumplimiento de la garantía solicitada de Responsabilidad Civil Extracontractual, y por la particularidad del contrato, que solo es posible cubrirla a través de la póliza de AVIACIÓN n.° 1001073 contratada

por la Sociedad Aeronáutica de Santander S.A. con La Previsora S.A. Compañía de Seguros, encontramos que la certificación expedida por esta aseguradora con fecha del 17 de julio de 2018, cumple con lo indicado en el artículo 2.2.1.2.3.1.8. Cubrimiento de la responsabilidad civil del Decreto 1510 de 2013, artículo 117".[1] **13.** Que se diligenció el formato de justificación para modificación al contrato por parte del supervisor, y el asunto fue sometido al conocimiento del Comité Interno de Contratación de la Oficina Privada del Despacho del Gobernador, según consta en el Acta n.° 6 del 19 de julio de 2018, por lo que se considera pertinente celebrar este Otrosí, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.** Se modifica la cláusula del contrato titulada "GARANTÍAS", la cual quedará así:
GARANTÍAS: LA CONTRATISTA deberá constituir las siguientes garantías, en los términos del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y demás normas que regulan la materia:

Riesgo	**Cuantía**	**Vigencia**
Cumplimiento	15% sobre el valor total del contrato	Por el término de duración del contrato y seis (6) meses más.
Calidad del servicio	15% sobre el valor del contrato	Por el término de duración del contrato y seis (6) meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	10% sobre el valor total del contrato	Por el término del contrato y tres (3) años más.
Seguro Casco Aviación Póliza Casco Aviación **(Con cobertura en Responsabilidad Civil Combinada a Terceros, Pasajeros, Carga y Equipajes.)**	Valor asegurado: Límite Único combinado de responsabilidades a terceras partes USD 7.500.000 toda y cada ocurrencia/cada aeronave.	Desde: 19/07/2018 Hasta: 26/03/2019

LA CONTRATISTA se obligará con EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA a aportar la garantía establecida en el estudio previo, dentro de los 3 días siguientes a la presente comunicación y a reponer el monto de la garantía cada vez que en razón de las sanciones impuestas, el mismo se disminuyere o agotare. EL DEPARTAMENTO DE

[1] Nota: Se aclara que el artículo 2.2.1.2.3.1.8., el cual fue citado en el escrito referido, corresponde al Decreto 1082 de 2015 actualmente vigente.

ANTIOQUIA verificará el cumplimiento de los requisitos del mecanismo empleado de acuerdo con las normas sobre la materia. De no presentarse la constitución, la modificación o reposición de las garantías en el término establecido por la entidad sin causa justificada, se podrá imponer multa equivalente al 0.5% del valor del contrato por cada día de mora, previo agotamiento del debido proceso por parte del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. **PARÁGRAFO:** La póliza de responsabilidad civil extracontractual que había sido incluida inicialmente en los estudios previos, en la invitación pública y en el Contrato (Comunicación de aceptación de la oferta), se reemplaza por el Seguro Casco Aviación Póliza Casco Aviación teniendo en cuenta que LA CONTRATISTA acreditó la imposibilidad de constituir la póliza de responsabilidad civil extracontractual específica, por lo tanto LA CONTRATISTA ha incluido a EL DEPARTAMENTO como asegurado y beneficiario adicional en la precitada Póliza de Aviación que cuenta con coberturas en Responsabilidad Civil Combinada a Terceros, Pasajeros, Carga y Equipajes, lo cual se acredita mediante certificado expedido el 17 de julio de 2018 por La Previsora S.A. Compañía de Seguros, haciendo expresa mención del Contrato n.° 4600008089 e incluyendo las especificaciones y condiciones básicas del amparo en el referido certificado, y por medio del Certificado n.° 4 de Modificación a la Póliza N° 1001073 expedido por La Previsora S.A. Compañía de Seguros el 24 de julio de 2018. Lo correspondiente al deducible será cubierto por LA CONTRATISTA. **SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Otrosí n.° 1 se entiende perfeccionado con el acuerdo de las partes, dado mediante la suscripción del mismo. Para su ejecución requiere la aprobación de las garantías y del certificado referido en este Otrosí. **TERCERA: VIGENCIA DE CLÁUSULAS ANTERIORES:** Las cláusulas del contrato No. 4600008089 que no fueron objeto de modificación, permanecerán vigentes.

Para constancia se firma en Medellín, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor a los 26 JUL. 2018

NATALIA PATRICIA SIERRA PALACIO
Jefe de la Oficina Privada Encargada en Funciones
EL DEPARTAMENTO

LUIZ IGNACIO STEIN
Representante Legal
LA CONTRATISTA

Proyectó: Ana Cristina Uribe Palacio, Profesional Universitaria
Revisó: Sara Lucía Urrego Giraldo, Profesional Universitaria